



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MINIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00810-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT 890.300.279)
DEMANDADO: MARÍA FERNANDA VERA VALDIVIESO (C.C. N° 1.098.638.231)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 4 de mayo de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a lo dispuesto en el poder allegado al plenario por la parte demandada, se habrá de reconocerle personería para actuar dentro del presente tramite al profesional designado. Así mismo, habiendo ejercido la parte demandada su derecho de defensa y contradicción proponiendo excepciones de fondo dentro del termino establecido para ello, será del caso correrle traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto.

Entre tanto, como quiera que las medidas decretadas dentro del presente tramite se centran en exclusiva en afectar el automotor que garantiza aquí el crédito objeto de prenda, cuyas placas son IOZ-871 y su uso es particular; este estrado judicial no accederá a la solicitud de que se fije caución.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. TÉNGASE** al abogado BENJAMÍN HERRERA BARBOSA (C.C. N° 5.577.489 Y T.P. 57.538 DEL CSJ), como apoderado judicial de la parte demandada MARÍA FERNANDA VERA VALDIVIESO (C.C. N° 1.098.638.231), en la forma y los términos establecidos en la Ley y el poder conferido allegado al correo electrónico de este estrado judicial.
- 2. CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del CGP.

El escrito de excepciones (junto con sus anexos si los hubiese) puede ser consultado por el apoderado judicial de la parte demandante en el (los) siguiente(s) vinculo(s), siendo la clave de acceso su numero de tarjeta profesional (sin puntos):

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j05cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQfafa2Xqy5Ovge9vIXLnWABdep2yFGECWg9ayFnFXDRKw?e=HcHNjE
- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j05cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbZc-U2AfitArxNLOMd2pGUBs8ZBzmR0DMqKqNFJNKZydw?e=BzWZwg

- 3. NEGAR** la solicitud elevada por la parte demandada de fija caución, conforme a lo expuesto en al parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 73. Fijado a las 8: a.m. del día 5 de mayo de 2021 en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO